Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la techa de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la procrega con tres meses de antelación a su caducidad y

la protrega con tres mises de antelación a su caducidad y adjuntendo la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercia de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera de área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.—El plazo para la transformación y exportación en

condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, pare optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministeria! de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Concrcio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a lattir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo es abrecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para

en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para sol c.tarlas.
En e sistema de devolución de derechos el plazo dentro del

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y

tación de las mercancias será de seis meses. Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momerto de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en en los otros dos sistemas. En todo caso debera indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportadas a unedarán sometidos el régimen fiscel de compresexportadas.

exportables, quedarán sometidos al regimen fiscal de compro-

bación.

bación.

L'écimo.—En el sistema de reposición con franquicia aranceleria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de agosto de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Estado» oudrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya heche constar en la licencia de exportación y en la resignata documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» Of. a del Estaço»

Or. a dei estado.

Undécimo. Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se cera de las siguientes disposiciones:

 Decreto 1492/1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 165. Decreto 1492/1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 185.
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 (*Boletín Oficial qel Estado» número 53).
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 (*Biletín Oficia) del Estado» número 53).
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Luodecimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias adoptaran las medidas adecuadas para la correcta aplicación y deservolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Macrid. 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo S. Director general de Exportación.

10166

ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se amplia a la firma Dow Chemical Ibérica, Sociedad Anónima, el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo, para la importación de ácido dehi droacético y la exportación de Clopidol y Coy

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dow Chemical Ibérica, So-

ciedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido dehi-droacético y la exportación de Clopidol y Coyden 25, autorizado por Orden ministerial de 21 de enero de 1982 (*Boletin Oficial del Estado» del 11 de febrero), modificada por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1982 (*Boletin Oficial del Estado» del 13 de diciembre).
Este Mnisterio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», con domicilio en Ribera de Axpe-Erandio (Bilbao), y NIF A-48011670, en el sentido de incluir una nueva mercancía en importación:

Aceite de soja en bruto, P. E. 15.07.28.

Segundo. - A efectos contables respecto a la presente amplia-

ción se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto denominado Coyden 15, se podrán importar con franquicia arance-laria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devol-verán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

25 kilogramos de aceite de soja bruto.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio liscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás caparticulares, formas de presentacion), dimensiones y demas características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobacciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduenas, pueda autoriar a correspondiente beia de detella

Aduenas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de agosto de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya necho constar en la licencia de exportación y en la restante documentes de deservados de la presente de la constante tación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en tramite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado».

tado- del 11 de febrero), modificada posteriormente, que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Diréctor general de Exportación.

10167

ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se de-niega a la Empresa que se cita los beneficios tri-butarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre Regimen Fiscal de las Fusiones de Empresas

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por «Galo Ibérica Aseguradora, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas para llevar a cabo la integración en su patrimonio de la sucursal en España que se escindirla de la «Mutuale Française Vie»,

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 78/1980, de 28 de diciembre; Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación anteriormente descrita, al no darse en su planteamiento las condiciones de equilibrio patrimonial y financiero que exige ci artículo 4.º de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre. Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por «Galo Ibé-

Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.